

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE NAVARIDAS****Aprobación definitiva ordenanza reguladora de la tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales**

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el periodo de exposición pública, ha quedado definitivamente aprobada la ordenanza municipal reguladora de la tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales, cuyo texto completo es el que se transcribe literalmente a continuación:

Exposición de motivos

La fijación de los criterios y del procedimiento general a seguir en la cesión temporal de uso de locales municipales a asociaciones, particulares y entidades que lo soliciten para satisfacer las necesidades puntuales o transitorias, así como regular dicho uso.

Establecer y regular además la tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales.

Queda excluida de esta ordenanza la cesión de uso a asociaciones, empresas o particulares de espacios o locales donde desarrollar actividades de modo estable o la cesión de inmuebles o equipamientos que dispongan de otra normativa específica. Igualmente queda excluido el uso de locales por partidos políticos en cumplimiento de la normativa electoral.

Artículo 1

Este Ayuntamiento de Navaridas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de julio, establece la " tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales ", que se regirán por la presente ordenanza fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, en lo dispuesto en la normativa vigente de la Diputación Foral de Álava.

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales para la celebración de eventos y actividades.

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, entidades o instituciones a las que se autorice la utilización de los espacios municipales o reciban las prestaciones de servicios por parte de este Ayuntamiento.

Artículo 4

Cuando la utilización privativa o el beneficio especial provoquen la destrucción o el deterioro de los bienes municipales, el beneficiario, sin perjuicio y menoscabo del pago de la contraprestación que le corresponda, estará obligado a reintegrar el coste total de los gastos correspondientes de reconstrucción o reparación viéndose obligado a depositar previamente el importe del mismo.

Artículo 5

Si los daños son irreparables, el beneficiario tendrá que indemnizar al Ayuntamiento con la cantidad equivalente al valor de los bienes destruidos o deteriorados.

Artículo 6

Se podrá reclamar el coste efectivo de todos los servicios adicionales que se originen como motivo del ejercicio de las actividades y servicios solicitados, especialmente los de limpieza, vigilancia y otros. En estos casos, se podrá exigir, además del pago de la tasa correspondiente, la constitución de un depósito en metálico que garantice el pago de los servicios y posibles desperfectos.

Artículo 7

No se podrán condonar ni total ni parcialmente las indemnizaciones o reintegros a los que se refieren los presentes artículos.

Artículo 8

Quedan excluidas del pago de esta tasa aquellas asociaciones de carácter cultural o cualquier otra sin ánimo de lucro que tengan su domicilio social en la Villa de Navaridas.

Estarán exentas de su retribución aquellas personas físicas o jurídicas que certifiquen que integran cualquiera de las asociaciones citadas en el artículo anterior.

Tendrán una reducción en la cantidad a abonar aquellas personas físicas o jurídicas, que estén domiciliados en Navaridas, pero que no formen parte de los colectivos anteriormente especificados en la cuantía que se determine en la presente normativa.

Artículo 9

La cuota tributaria será la siguiente tarifa:

1. Por la ocupación de las instalaciones municipales durante un periodo de 1 hora 30 minutos: 6 euros
2. Por la ocupación de las instalaciones municipales durante un periodo de 2 horas: 10 euros
3. Aquellas franjas horarias superiores a las dos horas se computaran en intervalos de 15 minutos con un coste de 2 euros
4. El uso de los locales durante una jornada: 25 euros
5. Estas tarifas podrán verse reducidas en una cuantía del 50 por ciento para los casos previstos en el apartado 4.3 de la presente ordenanza.

Artículo 10

1 Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa

2. Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizara por ingreso directo en la tesorería municipal o donde estableciese el Ayuntamiento y se efectuara en el momento de presentar la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitara ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.

3. En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 25 por ciento del importe señalado en el artículo 9 de esta ordenanza.

Artículo 11

Las personas interesadas en la utilización de las dependencias municipales para la realización de eventos o actividades culturales de carácter público deberán solicitar previamente la correspondiente autorización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal queda expuesta al público por un plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación el presente anuncio en el BOTHA, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la secretaria del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, caso de no presentarse ninguna se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo

En Navaridas, a 9 de marzo de 2016

El Alcalde

MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ GONZALEZ